REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2020-00409**
Demandante: **REINALDO TAVERA CUBILLOS**
Demandado: **DORA PATRICIA PACHON RODRÍGUEZ y OTROS**

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a las demandadas DORA PATRICIA PACHON RODRIGUEZ Y SANDRA YANETH SUAREZ MOLINA de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., pues no se acreditó el envío del citatorio y aviso con constancia de entrega por parte de la empresa de servicio postal debidamente cotejadas.

Además, en el trámite del aviso surtido a las citadas demandadas, no es claro en tanto indica que con este se les tiene notificadas del auto admisorio, empero, en párrafo siguiente las conmina para que comparezcan en el término de 3 días a notificarse de dicho auto.

En cuanto a la demandada COMERCIALIZADORA SP UBATE S.A.S., tampoco se tiene en cuenta el trámite de notificación adelantado, porque además de adolecer de los defectos citados para los otros demandados, el citatorio y el aviso fueron remitidos a direcciones diferentes a la informada en la demanda.

Por lo anterior, se debe proceder a la notificación de la sociedad demandada en la dirección informada en la demanda y cumpliendo los presupuestos de los art. 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213/2022.

De otro lado y previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de que trata el Decreto 806/2020 aportada por la actora en correo del 22 de marzo de 2022, los documentos los debe allegar debidamente escaneados y legibles, en tanto que los aportados se encuentran borrosos y su lectura no es posible.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d5115f161e1ff19cb360c68ac0347268eb00dfd2b04fe7f72a0877b1e2e53**

Documento generado en 26/09/2022 09:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica